

	PAGINA		PAGINA
Orden de 22 de noviembre de 1973 por la que se nombra a don Ilope Pérez Cornes Secretario nacional de la Delegación Nacional de la Juventud.	22672	propiedad una plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Sanlúcar de Barrameda.	22682
ORGANIZACION SINDICAL		Resolución de la Diputación Foral de Alava referente a la oposición libre para la provisión de tres plazas de Técnicos de Administración General.	22682
Orden de 10 de noviembre de 1973 por la que se dictan normas para el establecimiento de la cuota obligatoria prevista en el Plan de Reestructuración del Sector de Harinas Panificables y Sémolas.	22687	Resolución del Ayuntamiento de Almería referente al concurso-oposición para proveer en propiedad la plaza de Oficial Jefe de la Policía Municipal.	22682
ADMINISTRACION LOCAL		Resolución del Ayuntamiento de Palencia por la que se eleva a definitiva la lista de opositores admitidos para una plaza de Jefe de Sección y se designa el Tribunal calificador para juzgar los ejercicios de la oposición libre.	22682
Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se hace pública la composición del Tribunal del concurso de méritos para cubrir en propiedad una plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Sanlúcar de Barrameda.	22691	Resolución del Ayuntamiento de Prat de Llobregat referente a la oposición para proveer en propiedad una plaza de Oficial de la Escala Técnico-Administrativa de esta Corporación.	22692
Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz referente al concurso de méritos para cubrir en propiedad una plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Sanlúcar de Barrameda.	22692	Resolución del Ayuntamiento de San Fernando referente a la oposición para cubrir en propiedad dos plazas vacantes de Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa.	22693
Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos y excluidos al concurso de méritos para cubrir en		Resolución del Ayuntamiento de San Vicente de Castellet (Barcelona) referente a la oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar administrativo de esta Corporación.	22693

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de noviembre de 1973 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Productos	Partida arancelaria	Ptas. Tm. neta
Pescados y mariscos:		
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas	Ex. 03.03 B-5	10
Calamars congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Langostino: congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas	Ex. 03.03 B-5	10
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10

Productos	Partida arancelaria	Ptas. Tm. neta
Mais	10.05 B	10
Alpiste	10.07 A	10
Soja	10.07 B-2	10
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para pienso (yerros, habas, veza, algarroba y algarrobas)	Ex. 11.03	5.474
Harina de altramuz	Ex. 11.03	5.895
Semillas oleaginosas:		
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	8.422
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-9	2.500
Alimentos para animales:		
Harina sin desgrasar de	Ex. 12.02 A	5.895
Harina sin desgrasar de algodón	Ex. 12.02 A	6.738
Harina sin desgrasar de cacahuete	Ex. 12.02 B	8.422
Harina sin desgrasar de girasol	Ex. 12.02 B	6.738
Harina sin desgrasar de colza	Ex. 12.02 B	6.738
Harina sin desgrasar de soja	Ex. 12.02 B	8.422

Productos	Partida arancelaria	Plas. Im. nota	Productos	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
Aceites vegetales:			Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria		
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10		04.04 B	1
Aceite crudo de colza	Ex. 15.07 A-2-a-4	10	Quesos de pasta azul, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 de la partida arancelaria:		
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	10	— Roquefort	04.04 C-1	1
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	10	— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saignorion, Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu du Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel	04.04 C-2	1
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	10			
Aceite refinado de colza	Ex. 15.07 A-2-b-4	10	Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.308
Aceite refinado de algodón ..	15.07 A-2-b-5	10	Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 de la partida arancelaria en porciones o lonchas*		
Aceite refinado de girasol ...	15.07 A-2-b-7	10	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas	04.04 D-1-a	100
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100	04.04 D-1-b	100
Aceite refinado de cártamo ..	Ex. 15.07 C-4	10	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas	04.04 D-1-c	100
Alimentos para animales:			Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 de la partida arancelaria, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso:		
Harina y polvos de carne y despojos					
	23.01-A	3.877	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco inferior o igual al 48 por 100	04.04 D-2-a	100
Harina y polvos de pescado ..	23.01-B	10	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100	04.04 D-2-b	100
Torta de algodón	23.04-A	6.738	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100	04.04 D-2-c	100
Torta de soja	Ex. 23.04-B	8.422	Los demás quesos fundidos, Requesón	04.04 D-3	13.902
Torta de cacahuete	Ex. 23.04-B	8.422		04.04 E	100
Torta de girasol	Ex. 23.04-B	6.948			
Torta de cártamo	Ex. 23.04-B	5.895			
Torta de colza	Ex. 23.04-B	5.895			
Quesos y requesones:					
Quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco, una maduración mínima de tres meses y que cumplan la nota 1 d. la partida arancelaria:					
— En ruedas normalizadas con valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 10.030 pesetas e inferior a 11.300					
	04.04 A-1-a-1	100			
— En ruedas normalizadas con valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto					
	04.04 A-1-a-2	100			
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 11.000 pesetas e inferior a 12.250					
	04.04 A-1-b-1	100			
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos					
	04.04 A-1-b-2	100			
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF por 100 kilogramos igual o superior a 11.640 pesetas e inferior a 12.380					
	04.04 A-1-c-1	100			
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF igual o superior a 12.880					
	04.04 A-1-c-2	100			
Los demás quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell					
	04.04 A-2	6.688			

Productos	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 F	100
Quesos Parmiggiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiorasardo, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-a-1	1
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	6.117
Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-1	100
Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-2	1
Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-3	100
Quesos Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Éveque, Neuchâtel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-4	1
Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	11.087
Quesos con el 40 por 100 o menos en materia grasa y más del 72 por 100 de humedad:		
— En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-c-1	100
— En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás quesos	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 29 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1973.

COTORRUELO SENDAGORTA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación,

ORGANIZACION SINDICAL

ORDEN de 10 de noviembre de 1973 por la que se dictan normas para el establecimiento de la cuota obligatoria prevista en el Plan de Reestructuración del Sector de Harinas Panificables y Sémolas.

El Decreto 2244/1973, de 17 de agosto, por el que se aprueba el Plan de Reestructuración del Sector de Harinas Panificables y Sémolas, establece en su artículo 23 la imposición de una cuota obligatoria que garantizará el abono de indemnizaciones, excluidas las de carácter laboral, a las Empresas que cierren sus industrias de acuerdo con el Plan. Estableciéndose asimismo que la exacción de la referida cuota obligatoria deberá realizarse al amparo de lo previsto en el artículo 63, punto 4 de la Ley Sindical, y debiendo tramitarse la implantación efectiva de la misma con arreglo a lo dispuesto en la Ley Sindical y disposiciones dictadas para su desarrollo.

En cumplimiento de lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta el Reglamento General del Régimen Económico-Administrativo Sindical y el Decreto 3095/1972, de 9 de noviembre, la Agrupación Sindical Nacional Harinera, con Estatutos aprobados el 29 de enero de 1970 y prorrogada su vigencia, por la disposición transitoria primera del Decreto 3095/1972, en Junta General de 22 de julio de 1971, aprobó la propuesta de la cuota obligatoria ya citada, que fué informada favorablemente por el Comité Ejecutivo del Sindicato Nacional de Cereales.

En su virtud, vistas las disposiciones legales citadas, a propuesta del Sindicato Nacional mencionado y previo informe del Comité Ejecutivo Sindical, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Se autoriza a la Agrupación Harinera del Sindicato Nacional de Cereales para el establecimiento y recaudación de la cuota obligatoria prevista en el artículo 23, 1 y 2 del Decreto 2244/1973, de 17 de agosto.

2. Vendrán obligados a hacer efectiva la cuota obligatoria, a que se refiere el número anterior, las Empresas del sector de Harinas Panificables y Sémolas que permanezcan en actividad, así como aquellos cuya nueva instalación pudiera autorizarse en el futuro.

Art. 2.º 1. Las cantidades procedentes de la cuota obligatoria regulada en el artículo anterior se afectarán, con carácter exclusivo, a cubrir los gastos directamente relacionados con la gestión y amortización de los préstamos a que se refiere el artículo 23, 1 y 2 del Decreto 2244/1973, de 17 de agosto, y los derivados de la recaudación y administración de la misma.

2. El plazo de vigencia de la referida cuota cumplirá automáticamente con la liquidación de los préstamos para cuya amortización fué establecida.

Art. 3.º La determinación de la cuota de reestructuración se efectuará anualmente y de manera individual para cada Empresa harinera o semolera obligada al pago de la misma.

Art. 4.º El establecimiento y recaudación, así como la administración e intervención de los fondos recaudados como consecuencia del establecimiento de la cuota obligatoria a que se refiere el artículo 1.º se ajustarán, además de lo dispuesto en la presente Orden, a las normas del Reglamento General del Régimen Económico-Administrativo Sindical, a los Decretos 3095/1972, de 9 de noviembre, y 2244/1973, de 17 de agosto, y a los acuerdos adoptados sobre la materia por la Junta General de fecha 22 de julio de 1971 de la Agrupación Harinera del Sindicato Nacional de Cereales.

Art. 5.º El contenido de los acuerdos de la Junta General, a que se refiere el artículo anterior, podrá ser modificado siguiendo las mismas formalidades y procedimiento que los adoptados para la aprobación de la presente Orden.

Madrid, 19 de noviembre de 1973.

GARCIA-RAMAL